

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican, á los señores que se mencionan.—Página 26.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Reinaldo Mendoza Catalá 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 26.

Otra circular declarando texto definitivo de la asignatura de Geografía Universal para el ingreso en las Academias militares el texto y atlas presentados bajo el lema «Gec», de que son autores los Capitanes de Artillería D. Juan y D. Joaquín Izquierdo Crosselles.—Página 26.

Otras declarando desierto el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214) en las asignaturas de Historia general y de Historia de España.—Página 26.

Otra disponiendo se anuncie nuevo concurso con arreglo á las mismas bases que se dictaron para el anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (Diario Oficial núm. 214) de las asignaturas de Historia general y particular de España.—Página 27.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de varios Profesores de Gimnasia, sobre reclamaciones á su escalafón, publicado con carácter provisional en el Boletín Oficial de este Ministerio correspondiente al 25 de Diciembre próximo pasado.—Página 27.

Otra dejando sin efecto el ascenso concedido á la octava categoría del Catedrático don Antonio Lama Tenorio, y disponiendo se considere ascendido desde 12 de Abril del año actual al Catedrático D. Rafael Cuesta y García.—Página 27.

Otra nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Sebastián, á don Jesús Monfort y Román.—Página 27.

Otra ídem Profesor de Caligrafía del Instituto de Jerez de la Frontera á D. Damián García del Pozo y Acevedo.—Páginas 27 y 28.

Otra ídem Catedrático de Lengua latina del Instituto de Canarias á D. Pedro Sabino González Núñez.—Página 28.

Otra ídem Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Cuenca á D. Francisco Arpide y Ruiz-Castañeda.—Página 28.

Otra aprobando el expediente de las oposiciones celebradas para proveer, en turno libre, las Cátedras de Lengua francesa de las Escuelas Periciales de Comercio de León y Oviedo.—Página 28.

Otras nombrando Catedráticos de Lengua francesa de las Escuelas Periciales de Comercio de León y Oviedo á D. José Daniel Arnedo y Ruiz y D. Andrés Román Monreal y Jaén.—Página 28.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Mañón para construir totalmente y durante el año actual las obras de los caminos vecinales del segundo concurso, que se mencionan.—Página 28.

Otra disponiendo se tenga por levantada la veda para pescar en las aguas de las provincias de Madrid y Toledo, desde el día 10 del mes actual hasta el 11 de Febrero de 1917.—Página 28.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 28.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando oposiciones para proveer una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio ajustador y montador de locomotoras.—Página 29.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de oposiciones á plazas de Profesores especiales de Dibujo de Escuelas Normales de Maestras, y nombrando para las plazas que se indican á las opositoras que se mencionan.—Página 30.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando á los Ayuntamientos de Nobilejas, Frigilitana y Nerja para construir los caminos vecinales que se indican.—Página 30.

Concediendo á los Ayuntamientos que se mencionan las subvenciones, y anticipos que se indican para la construcción de los caminos vecinales y puente económico que se mencionan.—Página 30.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D.^o María Cuenca Papi para establecer el balneario denominado La Esperanza en la playa del Postiguet del puerto de Alicante.—Página 31.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Burgos) y Sociedad Colonia de la Prensa.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SLAA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á don Pedro Pérez y Gómez, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 20.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaño, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. José Alvarez y Pérez, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 21.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Torcuato F. Fernández Funes, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 22.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Juan Alférez y Maruri, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 23.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, Reinaldo Mendoza Catalá, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicios en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 152 y 21, expedidas en 21 de Agosto de 1913 y 18 de Mayo de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214), y cumplidas cuantas disposiciones se dictaron

para el mismo por Reales órdenes de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 240),

El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar texto definitivo de la asignatura de Geografía Universal para ingreso en todas las Academias militares, el texto y atlas presentados bajo el lema «Geo», que ha sido propuesto unánimemente por todas las Juntas facultativas de dichas Academias, por sus inmejorables condiciones, y de la que son autores los Capitanes de Artillería con destino en la Fábrica de pólvoras de Granada, D. Juan y D. Joaquín Izquierdo Crosselles.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á los expresados autores para que puedan introducir algunas variaciones en el tipo de letra y tamaño de páginas, siempre que signifique una mejora positiva en la presentación de la obra, y disponer continúe la validez del texto hoy vigente en dicha asignatura hasta la publicación de la nueva obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214) y cumplidas cuantas disposiciones se dictaron para el mismo por Reales órdenes de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 240),

El REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto en la asignatura de Historia general, por no reunir ninguna de las obras presentadas las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214) y cumplidas cuantas disposiciones se dictaron para el mismo por Reales órdenes de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 240),

El REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto en la asignatura de Historia de España, por no reunir ninguna de las obras presentadas las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: Terminado el concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 214), y habiendo sido declarado desierto en las asignaturas de Historia general y particular de España,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer el anuncio de nuevo concurso con arreglo á las mismas bases que se dictaron por la mencionada Real orden é Instrucciones anexas á las de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85) y 23 de Octubre de 1914 (D. O. núm. 240)

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que las obras que se presenten á este nuevo concurso, sean entregadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, de este Ministerio, hasta el 1.º de Julio de 1918, en que expirará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de varios Profesores de Gimnasia sobre reclamaciones á su escalafón publicado con carácter provisional en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, correspondiente al día 28 de Diciembre último, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Publicado el escalafón de Profesores de Gimnasia con carácter provisional, se formularon, dentro del plazo señalado, las siguientes reclamaciones:

1.ª De D. Eusebio Labrador, del Instituto de Sevilla, que reclama el número 2, que se señala á D. Baldomero González Bocos, fundándose en que se posesionó el mismo día que el reclamante; en haber desempeñado el cargo de Profesor de Gimnasia en la Normal de Maestros de Sevilla, con anterioridad al que hoy desempeña; en que posee el título de Bachiller; en que tiene aprobadas todas las asignaturas de Perito mercantil, y en tener más edad que el Sr. González.

2.ª D. Francisco Medel Asensi, Profesor de Gijón, reclama contra la inclusión de D. Felipe Serrate, que ha sido jubilado.

3.ª D. Ricardo Pradels, de Soria, que solicita se haga constar que ha sido Suplente en Tarragona, y se retrotraiga la fecha de su antigüedad á la de 27 de Julio de 1915, fecha de su nombramiento.

4.ª D. Anastasio Lerma, de Ciudad Real, que se subsane la fecha de su nombramiento, por ser 27 de Junio y no de

Julio de 1910, y que se haga constar que es Maestro de Primera enseñanza.

5.ª D. Luis María Jardí, de Figueras, que se hagan constar los servicios que prestó antes del nombramiento.

6.ª De D. Pedro María Giménez, de Albacete, que cree que D. Jacobo Joaquín Núñez de Couto, cuenta menos antigüedad que él, por haber estado separado de la enseñanza dos años y cinco días.

Por último se hace constar, para los efectos consiguientes, el fallecimiento del Profesor D. Damián Rodríguez Hernández.

Examinado lo expuesto por el Negociado, y

Considerando que D. Emilio Salvador López Gómez ha venido consintiendo el puesto que se señala sin formular reclamación;

Considerando que D. Felipe Serrate no ha sido jubilado;

Considerando que las formuladas por los Sres. Pradels, Lerma y Jardí, se reducen á subsanar errores:

Considerando que no puede acreditar-se al Sr. Núñez de Couto el tiempo que disfrutó excedencia, puesto que fué voluntaria;

Considerando que por fallecimiento del Sr. Rodríguez Hernández, de Santander, debe ser eliminado del escalafón y correr la numeración de los que le siguen;

Este Consejo es de opinión que se rectifiquen los errores que citan los señores Pradels, Lerma y Jardí; que se estime la reclamación del Sr. Giménez Córdoba y se lo coloque con número anterior al señor Núñez de Couto; que se elimine al Sr. Rodríguez Hernández por haber fallecido, y hechas esas modificaciones se publique el escalafón con carácter definitivo.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 12 de Abril último, en la que se disponía se diesen los ascensos de escala correspondientes á los Catedráticos en ella comprendidos, con motivo del fallecimiento del de Física y Química del Instituto general y técnico de la Coruña, D. Acisclo Campano y Alfageme, se cometió el error de ascender á la octava categoría á don Antonio Lama y Tenorio, y como dicho ascenso corresponde á D. Rafael Cuesta y García, Catedrático de Agricultura del Instituto de Palencia, conforme á lo re-

suelto en el apartado 4.º de la Orden de la Subsecretaría de 12 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto el ascenso concedido á la octava categoría al Catedrático D. Antonio Lama Tenorio por Real orden de 12 de Abril último, y que se considere ascendido desde aquella fecha al Catedrático del Instituto de Palencia D. Rafael Cuesta y García, debiendo el Sr. Lama Tenorio reintegrar el haber correspondiente al expresado ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jesús Monfort y Romani, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Sebastián, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Teruel, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jesús Monfort y Romani.

Catedrático numerario, por oposición, de Matemáticas del Instituto de Teruel.

Doctor en la Facultad de Ciencias físico-naturales.

Tiene aprobadas todas las asignaturas de Perito mecánico y de Perito químico.

Tiene derecho á que se expida el título de Maestro de primera enseñanza elemental y á hacer oposiciones á plazas de Normales é Inspectores de Primera enseñanza.

Tiene concedido honores de Jefe Superior de Administración civil.

Tiene publicada una Memoria titulada «Análisis de los Tártaros».

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Damián García del Pozo y Acevedo, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura del Instituto de Huelva, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante, se

anuncio para su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Damián García del Pozo y Acevedo.

Profesor numerario, en virtud de oposición, de Caligrafía del Instituto de Huelva desde 12 de Mayo de 1911.

Graduado en Bachiller y Maestro elemental.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Sabino González Núñez, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Canarias, con el haber anual que actualmente disfruta y 1.000 pesetas más en concepto de residencia, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Lugo, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante, se anuncie para su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Arpide y Ruiz-Castañeda, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cuenca, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Lérida que resulta vacante como consecuencia de este nombramiento, se anuncie para su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Arpide y Ruiz-Castañeda.

Catedrático numerario, por oposición, de Lengua francesa del Instituto de Lérida.

Profesor mercantil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de las oposiciones celebradas en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de León y Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don José Daniel Arnedo y Ruiz, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don Andrés Román Monreal y Jaén, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á cargo de los fondos provinciales y municipales de aquella capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Mañón, para construir totalmente y durante el actual año, las obras de los caminos vecinales, pertenecientes al segundo concurso, siguientes:

De la carretera de Ortigueira á Puentes á Graños de Sor, y de Ribera á Mañón (Coruña), por sus presupuestos totales respectivos de 15.650,73 pesetas y 25.174,98 de los cuales deben abonarse, para obras por cuenta del Estado 9.163,45 pesetas del primero y 15.650,95 del segundo camino, con cargo á las subvenciones y anticipos concedidos para este objeto, cuyo importe es: el de los primeros de 9.163,45 y

13.846,14 pesetas, respectivamente, para cada camino; y el de los anticipos de 2.703,92 pesetas al primero y 4.615,38 al de Ribera á Mañón, debiendo abonarse estas cantidades con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por una Comisión de vendedoras de peces de esta Corte, pidiendo se reduzca el plazo de veda de los de las aguas públicas de las provincias de Madrid y Toledo, y se permita su venta á fin de proporcionar medios de vida á tan modesta clase, siguiendo el precedente establecido en años anteriores; y

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la cuarta División hidrológico forestal y lo que previenen los artículos 15 y 16 de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicho informe y con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se tenga por levantada la veda para pescar en las aguas de las provincias de Madrid y Toledo desde el día 10 del próximo mes de Julio, desde cuya fecha se autoriza la circulación y venta de peces obtenidos de dichas aguas hasta el 11 de Febrero de 1917, en que se tendrá por terminado el plazo de aprovechamiento, por consecuencia del adelanto que se otorga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Río Janeiro, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Herminio Gil Feijó; mayor de edad, soltero, acaecida en 15 de Enero del corriente año en el Manicomio de la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco.

Madrid, 24 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Newcastle, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Echevarría y Bengoa, natural de Bilbao, de veint-

tisiete años de edad, ahogado del vapor español *Mundaka* el 17 de Mayo del presente año, en la travesía de Bilbao á Middlesbrough.

Madrid, 30 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Vacante una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio ajustador y montador de locomotoras, en el Regimiento de Ferrocarriles, que debe proveerse por concurso; de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncia que aquél se verificará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y á las instrucciones y programa siguientes:

INSTRUCCIONES

1.º El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho, al ser nombrado Obrero aventajado del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Obrero aventajado del referido Material, para lo cual será sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que en él será de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.º El día 9 de Octubre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en el Regimiento de Ferrocarriles.

3.º Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

5.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Coronel, primer Jefe del Regimiento de Ferrocarriles, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 9 de Octubre próximo.
- 5.º Pase de la Autoridad militar, en

que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27) podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos, y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres á que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.º Las instancias deberán recibirse en el Regimiento de Ferrocarriles antes de las doce horas del día 9 de Septiembre próximo, y por dicho Regimiento será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso ó la exclusión en su caso.

7.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renunciará á éste los que no cumplan dicho requisito.

8.º Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.º Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de dos partes:

1.º Examen teórico.

2.º Examen práctico.

10. El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las tres materias objeto del examen teórico, adjudicando, como nota, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las tres materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados no aptos.

11. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará á cada materia el siguiente coeficiente de importancia:

Aritmética y Geometría, 0,50.
Locomotoras, 0,75.

Trabajo del hierro en frío, 1,00.

12. La nota de cada materia se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico, y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico, adjudicando, como nota definitiva en este examen, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante, el que obtenga, como mínimo, la nota definitiva de 5.

c) El que tuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido la nota definitiva de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados no aptos.

14. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes declarados aptos en ambos.

15. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excelentísimo señor General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

PROGRAMAS

EXAMEN TEÓRICO

A) 1.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

2.º Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular á una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual á otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual á otra dada.—Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) Locomotoras.—1.ª Hogar.—Sus formas.—Paredes laterales, anterior y posterior.—Cielo del hogar.—Virotillos. Marco.—Puerta.—Parrilla.—Cenicero.

2.ª Cuerpo cilíndrico.—Haz tubular.—Cúpula.—Toma de vapor.—Válvula de toma.—Regulador.—Caja de humos.—Chimenea.—Tubo de escape.—Recalentadores.

3.ª Aparatos de alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Sus clases.

4.ª Aparatos accesorios. — Termómetros. — Manómetros. — Vacuómetros. — Pirómetros. — Contador de velocidades. — Válvulas de seguridad. — Indicador de nivel. — Grifos verificadores. — Ventilador. — Engrasador á mano. — Engrasador automático. — Silbato.

5.ª Tubo de conducción de vapor á los cilindros. — Cilindros. — Partes de que se componen. — Embolos. — Sus clases. — Biela motriz. — Elementos que la componen. — Paralelas. — Taco ó resbaladera. — Bieles de scoplamiento.

6.ª Cajas de distribución. — Distruidor. — Distribución Sibe-phenson. — Valecaet y otras. — Cambio de marcha. — Palanca ó husillo de maniobras.

7.ª Máquinas de doble expansión ó Compound. — Organos receptores de estas locomotoras. — Aparatos de distribución y cambio de marcha.

8.ª Vehículo. — Suspensión. — Ruedas. — Constitución de ellas. — Cajas de grasa. — Sus partes. — Placas de seguridad.

9.ª Ténlder. — Descripción de sus diferentes partes.

10. Frenos. — De mano. — De aire comprimido de Westinghouse. — Por el vacío, de Clayton. — Su descripción.

C) Trabajo del hierro en frío. — 1.ª Propiedades del hierro en sus distintas clases. — Ajuste. — Operaciones que comprende. — Taladrar y mortajar. — A mano y mecánicamente.

2.ª Terrajas. — A mano. — Terrajas empleadas. — Terrajado mecánico. — Filetear.

3.ª Fresado á mano y á máquina. — Aplicaciones de la fresa. — Acepillar. — Alisar. — Pulimentar. — Serrar. — Afilar. — Talla de engranajes. — Trazar.

4.ª Conservación del hierro terminados los trabajos. — Trabajo del palastro en frío. — Diferentes operaciones. — Trabajo del cobre y del latón. — Soldadura autógena. — Soldaduras de diferentes clases. — Reconocimiento de locomotoras á su salida de la estación y á su entrada después de efectuado su servicio. — Reconocimiento de una máquina en talleres. — Corrección de averías. — Diferentes clases. — Cofinetes y prensaestopas. — Pruebas.

EXAMEN PRÁCTICO

Construcción de un órgano de la locomotora, según un dibujo acotado elegido por el opositor entre tres que se propongan, á presencia del Tribunal y con arreglo á escala, sin que exceda de diez horas la duración del trabajo.

Para este ejercicio se utilizarán los elementos de que dispone el Regimiento de Ferrocarriles y los talleres del Centro Electrofónico y de Comunicaciones militares.

Madrid, 30 de Junio de 1916. — El General Jefe de la Sección, Félix Arteta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Hmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado aprobar el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales de Maestras, nombrando para las plazas que á continuación se indican á las siguientes opositoras, con estos números:

1. D.ª Isidra Morollón y Jaén, para la Normal de Santander.

2. D.ª Angela Dalmáu Casademont, para la de Palencia.

3. D.ª Dolores Padilla Chicano, para la de Vizcaya.

4. D.ª María Teresa Bazza Estévez, para la de Guipúzcoa.

5. D.ª Clara Piá Escot, para la de Coruña.

6. D.ª María Pilar Vilaret y Puig, para la de Castellón.

Todas ellas con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID los nombramientos con el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es el en que aparecen en el párrafo anterior; y

3.º Que teniendo en cuenta la época de vacaciones, cada una de las nombradas puede poseionarse en la Escuela Normal que crea más conveniente, debiendo conservar para los efectos de concurso y de escalafón, si en su día se formare, el mismo de orden con que han sido propuestas por el Tribunal de oposiciones.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1916. — El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras de Dibujo de las Escuelas Normales de Coruña y otras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Con esta fecha, el Excmo. señor Ministro de Fomento dice á esta Dirección General lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Noblejas para construir totalmente, y durante el año actual, las obras del camino vecinal del segundo concurso de Noblejas á su estación (Toledo), por su presupuesto total de 9.574 pesetas, de las que se han de abonar para obras por cuenta del Estado 3.720,36 pesetas con cargo á la subvención concedida de 4.523,26 pesetas y al anticipo de 1.562,33 pesetas concedido también para este camino, debiendo abonarse estas cantidades con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

«Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916. — El Director general, P. O., Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar á los Ayuntamientos de Frigiliana y Nerja para principiar desde luego la construcción del camino vecinal de Frigiliana á Nerja, con las subvenciones y anticipos concedidos de 23.861,20 y 12.287,07 pesetas, respectivamente, al Ayuntamiento de Frigiliana, y de 20.900,62 y 6.936,87 pesetas, también respectivamente, al de Nerja, de las cuales se abonarán para obras

74.924,83 pesetas, y de éstas, como máximo, 40.000 pesetas en el año actual, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916. — El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Pedro Martínez el anticipo de 14.767 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción por el citado Ayuntamiento del camino vecinal de Pedro Martínez á su Estación, pudiendo principiar desde luego las obras con la subvención de 52.232,54 pesetas y el anticipo ahora concedido, de las que se abonarán por cuenta del Estado 59.788 pesetas, y de ellas como máximo 40.000 pesetas en el año actual, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los peticionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916. — El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Barbáguena el anticipo de 5.970,30 pesetas para la construcción del puente económico sobre el río Giloca, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916. — El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder para la construcción del camino vecinal de Campodón á Setcasas, á los pueblos de Llanás, San Martín de Vitallonga y Setcasas, en concepto de anticipo, las cantidades de 7.311,70 pesetas, 12.500 pesetas y pesetas 3.772,74, respectivamente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916. — El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Las Parras de Martín la subvención definitiva de 16.634,83 pesetas y el anticipo de 2.440 pesetas para la construcción del puente económico en dicho término municipal sobre el río Martín.

De orden del señor Ministro lo comunico.

nico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a María Cuenca Papi, en solicitud de variación de emplazamiento del balneario La Esperanza, sito en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante:

Vistos los informes de la Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil, Comandancia de Marina, Ministerios de Marina y Guerra y Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Resultando que en escrito de 10 de Mayo de 1915 solicitó la interesada autorización como propietaria «para variar la situación actual del balneario, no precisamente fuera del lugar que hoy ocupa, sino fundándole sobre el ala izquierda del existente»:

Resultando que en tramitación reglamentaria de la solicitud se abrió información pública que no produjo reclamación alguna, se constituyó el depósito procedente, emitió informe la Autoridad de Marina en el sentido de que «lo más conveniente para los intereses de la solicitante, como beneficioso para el público, sería trasladar el citado establecimiento á la parte de Levante del balneario Diana, y junto á éste, ya que la extensión de playa de Postiguet, permite colocar los establecimientos, de carácter temporal, que se autorizan cada temporada, sin menoscabo ni perjuicio para ninguno de ellos»; y finalmente, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, elevó el expediente con informe de 21 de Septiembre de 1915, en el cual estima que procede otorgar á D.^a María Cuenca Papi la autorización que solicita, si bien con la imposición de las condiciones que señala:

Resultando que pasado el expediente á la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento para dictaminar respecto de la justificación presentada por la interesada para acreditar su carácter de propietaria del establecimiento, lo emitió en 8 de Febrero último, estimándola eficaz en Derecho:

Resultando que sin que hubiese recaído resolución en el expediente fué registrado de entrada en el Ministerio de Fomento en 10 de Marzo de 1916, un escrito de D.^a María Cuenca Papi, en el cual manifiesta «que se tenga por no hecha la petición anterior...»; y que se la otorgue autorización «para poder instalarlos...» en la parte de Levante, al lado del de Diana, tomando como base el expediente ya formado, y dispensándola de comenzar uno nuevo, porque lo avanzado de la estación la imposibilitaría de establecer el balneario:

Resultando que en nuevo escrito, registrado de entrada con fecha 18 del mismo mes de Marzo último, la interesada, como propietaria del balneario La Esperanza, solicitó autorización para instalarlo en la parte de Levante y junto al de Diana, sirviéndola de base el proyecto presentado en el expediente:

Resultando que remitido el expediente á la provincia para la tramitación de la información sobre el particular, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, y practicada aquélla se presentaron nuevos escritos de oposición, y puesto de manifiesto el expediente á la peticionaria,

presentó á su vez otro escrito en que rebate los razonamientos de los opositores y emite los que estima procedentes para obtener la concesión:

Resultando que elevado el expediente á la Dirección General de Obras Públicas con oficio de la Jefatura de Obras Públicas, fecha 8 de Mayo último, fué remitido á informe de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, Centro que le emitió con devolución del expediente, con oficio fecha 31 del mismo mes, de conformidad con el de la Comandancia de Marina (del que acompaña copia), en el sentido de que «no hay inconveniente en que se instale un establecimiento de baños permanente en el sitio...» de que se trató:

Resultando que las reclamaciones presentadas son las siguientes:

1.^a De D.^a Josefa y D.^a Dolores Garrigós Savignone, concesionarias temporales del balneario La Estrella, se opone, alegando: que dado el poco espacio intermedio de los balnearios, la concesión que se solicita había de ocupar el emplazamiento mismo de su balneario, cuya concesión temporal viene obteniendo desde hace más de treinta años, y en segundo lugar, por tener derecho de prioridad para la concesión permanente, ya que la solicitaron con anterioridad, aunque fué desestimada por resolución de la Dirección de la Dirección General de 18 de Octubre de 1898, solicitud que reproducen en este momento.

2.^a D. José Berruti Díez, propietario del establecimiento temporal La Confianza, fundada en los perjuicios que á alguno de los actuales concesionarios ocasionaría necesariamente la nueva concesión permanente solicitada, por falta de espacio, que llevaría consigo la desaparición de otro.

3.^a D. Trifón García Vázquez, propietario del establecimiento permanente Diana, porque no habiéndose observado las prescripciones vigentes, no es posible saber si la nueva concesión que se pretende perjudicaría la explotación de la suya, á cuyo lado se instalaría.

4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a D. José Ibarra Martín, propietario del balneario La Florida; Antonio Ramos Torres, del La Rosa; Rafaela Mora Torralba, del Las Delicias; Octavia Ferrándiz Pérez, del Guillermo; Antonio Cano Llorens, del Baños de Madrid, y Pascual Olivari Palacios, del Almirante, todos ellos por concesiones temporales, fundados en los perjuicios que se les irrogarian al dejar á algunos de ellos sin emplazamiento para sus concesiones, que vienen disfrutando hace más de treinta años:

Considerando que, como los mismos opositores reconocen en sus escritos, el carácter de los permisos ó autorizaciones concedidos por los Gobernadores y por el Ministerio de Fomento para construcciones de baños temporales ó permanentes, con arreglo á los artículos 39 y 42 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, son de carácter precario, definido en el artículo 47 de la misma, que es aplicable á los casos del artículo 47, según lo expresa el artículo 47 del Reglamento de 11 de Julio de 1912:

Considerando, por tanto, que el derecho de los concesionarios en el disfrute de sus respectivas concesiones está siempre y en todo caso limitado en los temporales por el plazo señalado en las mismas, y en ellas y en las permanentes por la facultad discrecional de la Administración de decidir, previo expediente con audiencia del interesado, respecto de la conveniencia de que termine el aprove-

chamiento, sin que pueda entenderse existente derecho alguno particular capaz de lesión cuando aquélla decida que llegó el término del disfrute otorgado, ni pueda admitirse que se gane por prescripción, por incompatibilidad del concepto con el de la tenencia en precario, periódicamente reconocido además en los primeros temporales:

Considerando que en cuanto á la autorización para establecer baños nada prevalece la vigente legislación con referencia á prioridad de derechos en caso de concurrencia, y, por consiguiente, ha de entenderse también discrecional la facultad de la Administración para apreciarla, si bien es forzoso reconocer que la concurrencia ha de determinarse por la persona, objeto y tiempo, y, por consiguiente, no podrá ser estimado como concurrente sin nueva petición aquel que anteriormente lo hubiera sido y á quien se hubiera denegado la petición, y mucho menos aquel que invoque como derecho únicamente la condición de causahabiente hereditario del primero, que nada pudo transmitir cuando nada tenía:

Considerando, por consiguiente, que en el orden del derecho estricto no puede estimarse fundada la oposición formulada por las personas nombradas antes y muy en particular la número 2, don Trifón García, que no alega más razón para su actitud de la de que la nueva concesión pueda hacerse en forma que pudiera perjudicar su propia explotación:

Considerando, por lo que hace á la peticionaria D.^a María Cuenca Papi, que su renuncia expresa á su primera petición la coloca hoy en situación normal de simple peticionaria de una nueva concesión permanente, sin que pueda estimarse que existe á su favor ninguna circunstancia especial por derecho anterior adquirido:

Considerando que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento es de parecer:

1.^o Que los opositores á la pretensión de D.^a María Cuenca Papi carecen de los derechos que dicen tener ó alegan que serían infringidos de accederse á aquélla.

2.^o Que la solicitud actual de D.^a María Cuenca Papi es de simple petición ordinaria de una autorización para instalar con carácter permanente un establecimiento de baños.

3.^o Que no puede estimarse como concurrente á los efectos de prioridad de solicitud á D.^a Josefa y á D.^a Dolores Garrigós Savignone, aun cuando acreditase que no lo han hecho en calidad de herederos de su padre D. Domingo Garrigós, que solicitó anteriormente la misma concesión, siendo denegada en el año de 1898;

Considerando que los balnearios de la playa del Postiguet, de Alicante, se estimó están comprendidos entre las concesiones á que deben aplicarse la Real orden de 5 de Junio de 1914 y el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Febrero de 1911, y por ello se ordenó en 19 de Noviembre de 1915 á la Jefatura de Obras Públicas de Alicante propusiera el canon que por año y metro cuadrado de superficie ocupada debe abonar á la Junta de obras del puerto el concesionario del establecimiento de baños de que se trata:

Considerando que el canon por unidad de 0,25 pesetas que propone la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Junta de obras del puerto, se encuentra aceptable, y por lo tanto, siendo de 1.605,23 metros cuadrados la superficie á

que ha de aplicarse, resulta que la cantidad anual que debe abonar D.^a María Cuenca Papi por la concesión del balneario La Esperanza es de 401,31 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.^a Se autoriza á D.^a María Cuenca Papi para establecer el balneario denominado La Esperanza, de la playa del Postiguet, del puerto de Alicante, en el emplazamiento que ha solicitado en la parte de Levante del balneario de Diana, próximo á éste.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la concesionaria, cuidando de que todas las piezas y elementos que entren en la construcción tengan las mismas dimensiones, iguales entre sí, la misma coadición, relativa á la misma distancia que las emplazadas en la ampliación del balneario La Alianza.

3.^a Una vez constituido el establecimiento, se desmontará el balneario viejo y se retirarán inmediatamente todos los materiales que no hubieran sido previamente utilizados en la construcción del nuevo establecimiento.

4.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha en que se publique esta autorización en la GACETA DE MADRID.

5.^a El replanteo de las obras se verificará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

Antes de que se ejecute dicho replanteo, la concesionaria elevará la fianza al 3 por 100 del presupuesto de las obras.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose á la terminación de aquéllas la correspondiente acta de reconocimiento, en la misma forma que la del replanteo, que deberá también someterse á la aprobación superior.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza á la concesionaria.

7.^a Todos los gastos que originen las anteriores operaciones serán de cuenta de la concesionaria.

8.^a Esta autorización se entiende hecha á título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, quedando obligada la concesionaria á hacer desaparecer el balneario en el plazo que se señale, si el espacio ocupado fuese necesario para otra obra de interés general ó de mayor utilidad ó cuantía, sin derecho á indemnización alguna, pudiendo retirar los materiales procedentes de la demolición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos.

9.^a El espacio ocupado por las obras quedará siempre sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que establece la ley de Puertos vigente.

10. La concesionaria queda obligada á dotar el establecimiento de los artefactos de salvamento, como cabos, botes, salvavidas, etc., que á juicio de la Autoridad de Marina considere suficientes, el cual, con el personal necesario, se colocará en los sitios que se señale.

11. Todos los años, con la debida anticipación, la concesionaria dará conocimiento á la expresada Autoridad de la fecha de la apertura, con el fin de que

por ésta ó sus delegados se revisten los anteriores efectos de salvamento, quedando dicha Autoridad de Marina autorizada para imponer las multas que procedan por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

12. En cuanto á las consideraciones de solidez y resistencia de las obras, estarán sometidas en su conservación á la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la concesionaria estará obligada á corregir en cualquier tiempo los defectos que por este concepto encuentre la mencionada Jefatura que se lo comunicará de oficio.

13. El Ramo de Guerra podrá disponer la demolición de las obras cuando le exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho por parte de la concesionaria á indemnización alguna.

14. Deberá la concesionaria satisfacer por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Alicante el canon anual de cuatrocientas una pesetas treinta y un céntimos (401,31)

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916.—El Director general, J. M.^a Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.